

Guayaquil, 25 de Noviembre del 2015

Señora
María Gómez Sánchez de Cornejo
FARMACO VETERINARIA S.A. FAVESA
Presidente
Ciudad

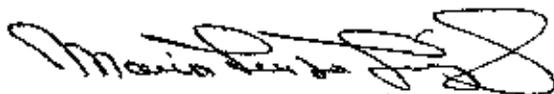
De mis consideraciones:

Por medio de la presente comunico a usted que he transferido en esta fecha 70.000 acciones, ordinarias y nominativas de US\$0.04 centavos de dólar cada una a la Señorita Ana Cristina Cornejo Gómez.

Mucho agradeceré se sirva registrar esta transferencia en el Libro de Acciones y Accionistas.

Atentamente

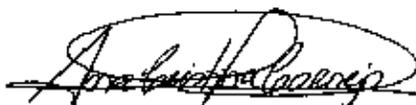
P. Fernando Gonzalez Lahore Herce
Autorización Cónyuge



María Luisa Gómez Sánchez
C.C. 0905351045



María Luisa Gómez Sánchez
C.C. 0905351045
Apoderada General



Ana Cristina Cornejo Gómez
CESIONARIA
C.C. 0918901455

LIBRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS

PODER GENERAL N° 828 / 2014

Tomo 7 . Página 828

En la ciudad de MADRID, ESPAÑA, el 25 de agosto de 2014, ante mí, MARCO VINICIO BUSTILLOS VIERA, AGENTE CONSULAR DEL ECUADOR en esta ciudad, comparece FERNANDO GONZALEZ LAHORE HERCE, de nacionalidad ESPAÑOLA, de estado civil Casado, con Documento Nacional de Identidad español-DNI- número 51608009B y Pasaporte español No. AAD678885, con domicilio en Calle Doctor Fleming 47, 4ºD, Madrid/MADRID, ESPAÑA, legalmente capaz a quien de conocer doy fe, y quien libre y voluntariamente, en uso de sus legítimos derechos, confiere PODER GENERAL, generalísimo, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere a favor de la señora MARIA LUISA GOMEZ SANCHEZ, de nacionalidad ECUATORIANA, con estado civil casada y Cédula de ciudadanía número 090535104-5, con domicilio en Guayaquil/Ecuador, para que en su nombre y representación intervenga ante cualquier autoridad judicial, administrativa, pública semi-pública o privada del Ecuador, celebre contratos, realice, entre otros, los siguientes actos, sin que la enumeración limite las atribuciones de la apoderada: a) administre todos los bienes muebles e inmuebles presentes y futuros; b) adquiera en lo posterior, a cualquier título legal, toda clase de bienes muebles e inmuebles; c) compre, venda y enajene, permute o hipoteque, done bienes muebles o inmuebles o los dé en anticresis; acepte, ceda o venda derechos y acciones hereditarios; cancele y levante todo tipo de gravámenes como: patrimonio familiar, hipoteca, y otros; d) suscriba contratos de arrendamiento, cobre los cánones arrendaticios y extienda recibos de cancelación de los mismos; e) reciba o dé dinero a mutuo, anticresis o en depósito, a cualquier título, aceptándolo o constituyendo hipoteca, prenda u otras acciones; f) cobre judicial o extrajudicialmente o perciba todos los créditos que adeuden, reciba el dinero o valores que recaude, confiera recibos, otorgue cancelaciones y finiquitos; g) abra cuentas corrientes o de ahorros en bancos, mutualistas, asociaciones, cooperativas de ahorros y de crédito en el Ecuador y las administre; h) de existir cuentas anteriores, retire dinero, total o parcialmente, deposite, solicite préstamos, inclusive a personas particulares, quedando facultado para que en garantía de estas préstamos, constituya hipoteca sobre los bienes inmuebles de propiedad del mandante; i) realice toda clase de trámites ante el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, encaminados a cobrar pensiones, obtener préstamos hipotecarios o quirografarios o el reconocimiento de sus derechos; j) efectúe ante el Servicio de Rentas Internas todos los trámites que requiera el poderdante; k) gire cheques, libranzas, letras de cambio, pagarés y en general todos aquellos documentos que constituyen títulos ejecutivos, los cobre, endose, acepte o proteste; l) intervenga en cualquier negocio comercial, industrial, agrícola o minero y en todo lo permitido por las leyes ecuatorianas; m) suscriba escrituras públicas y celebre toda clase de contratos con arreglo a las leyes ecuatorianas; n) dé en venta y perpetua enajenación bienes muebles, como vehículos de propiedad del poderdante, además ponga prohibición de venta y recupere la tenencia de los bienes muebles e inmuebles; o) en caso de inmueble de propiedad horizontal, autorice la compra de la alícuota de derechos y acciones en el terreno y más bienes comunes del condominio, autorice también la hipoteca de la cuota de los bienes comunes o del local adyacente, para que se adhiera al reglamento interno de copropiedad o para que pacte con los condóminos el reglamento de copropiedad o la sociedad colectiva civil o se someta al reglamento de propiedad horizontal dictado por el ejecutivo; p) realice los trámites relacionados con la construcción, modificación, ampliación del edificio en la propiedad del poderdante, solicite, obtenga los permisos respectivos para ese efecto; q) para que firme toda clase de escrituras públicas; r) Comparezca e intervenga cuantas veces sean necesarias ante las autoridades competentes del Registro Civil respectivo, con el fin de que gestione, tramite y solicite que se asiente, registre e inscriba el matrimonio civil celebrado entre el poderdante FERNANDO GONZALEZ LAHORE HERCE Y MARIA LUISA GOMEZ SANCHEZ, en Madrid, España, el 29 de marzo de 1989. Para la ejecución de este Poder la representada está facultada a contratar los servicios profesionales de un Abogado en libre ejercicio de profesión para que represente al poderdante(s) en todo trámite, ante autoridades judiciales, ecuatorianas, quedando el Abogado nombrado en calidad de Procurador Judicial, de conformidad con lo dispuesto en las leyes correspondientes. El poderdante confiere todas las atribuciones de representación judicial constantes en la

sección segunda del Código de Procedimiento Civil Codificado ecuatoriano, inclusive las de delegar total o parcialmente este poder a cualquier otra persona o a un Abogado con fines de procuración judicial, especialmente las tipificadas en el artículo 44 del citado cuerpo legal, a fin de que no sea la falta de autorización la que obste el fiel cumplimiento de este mandato. Quien haga las veces de apoderado(a) se obliga, en su ejecución, a cumplir con las disposiciones tipificadas en los artículos 45, 46 y 47 del Código de Procedimiento Civil Codificado. **El presente mandato se mantendrá vigente mientras el poderdante no lo revoque ni necesitará de un nuevo poder.**- Hasta aquí la voluntad expresa del mandante. Para el otorgamiento de este Poder General se cumplieron con todos los requisitos legales y leído que fue por mi íntegramente al otorgante, se ratificó en su contenido, aprobó todas las partes y firmó conmigo al pie de la presente, en la ciudad y fecha antes indicadas, de lo cual doy fe.-

FERNANDO GONZALEZ LAHORE HERCE

**MARCO VINICIO BUSTILLOS VIERA
AGENTE CONSULAR DEL ECUADOR**



Certifico.- Que la presente es **primera copia**, fiel y **textual** del original que se encuentra inscrito en el Libro de Escrituras Públicas (Poderes Generales) del **CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR EN MADRID**.- Dado y sellado, el 25 de agosto de 2014

**MARCO VINICIO BUSTILLOS VIERA
AGENTE CONSULAR DEL ECUADOR**

Arancel Consular: II 6.1

Valor: \$30,00



